The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

del Estado libre

DE COAHUILA Y TEXAS.

El Gobernador constitucional del Estado de Coahuila y Texas á todos sus habitantes SABED que el congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente

El Congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila y Texas ha tenido á bien decretar

Art 1.° Todas las personas estranjeras que actualmente existen en Texas y se hayan introducido antes de la fecha de esta ley con el fin de establecerse en el pais y que no han recibido terrenos segun las leyes de colonizacion, se declaran con derecho a las porciones que señala la de 24 de marzo de 1825 con tal que reunan las calidades que ella prescribe.

Art 2.° Los agraciados por el articulo anterior que se introdugeron antes del 28 de abril de 1832 pagaran en clase de reconocimiento al tiempo de recibir sus títulos, lo que señala el articulo 22 de la ley de 24 de marzo de 1825 y los que lo verificaron despues, á razon de sesenta pesos por cada sitio de agostadero y cinco pesos por labor de temporal.

Art 3.° El gobierno nombrará un comisionado por cada departamento de los tres de Texas, para que expida los titulos correspondientes á las personas de que habla esta ley segun las instrucciones de comisionados de 4 de septiembre de 1827 sin sujecion al articulo adicional. Dichos comisionados serán pagados por los interezados segun lo señalado por decreto de 15 de mayo de 1828.

Art 4.° El ejecutivo dispondrá lo conveniente á fin de que esta ley surta sus efectos con la brevedad posible.

Lo tendrá entendido el gobernador constitucional del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. =*José Maria Mier*, presidente =*Diego Grant*, diputado secretario.= *Jose M J Curiajal*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la capital de Monclova á 2 de mayo de 1835.

Agustin Viesca

J. Mariano Irala.
Secretario.